



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TÁMESIS - ANTIOQUIA

Abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO	Nº 096
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO	05789-31-84-001-2024-0037-00
DEMANDANTE	COMISARIA DE FAMILIA DE TÁMESIS, en beneficio del menor SAMUEL MEJIA BOTERO
MADRE DEL MENOR	CAROLINA BOTERO GARCIA
DEMANDADO	LUIS CARLOS MEJIA LONDOÑO
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos los requisitos exigidos en proveído del 11 de abril de la anualidad que avanza dentro del proceso, se procede a través de este proveído a librar mandamiento de pago, dentro del presente proceso Ejecutivo por Alimentos, promovido por la COMISARÍA DE FAMILIA DE TÁMESIS en beneficio del menor SAMUEL MEJIA BOTERO, hijo de la señora CAROLINA BOTERO GARCIA y en contra del señor LUIS CARLOS MEJIA LONDOÑO.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo de Familia de Támenes- Antioquia,

RESUELVE

1. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor del menor SAMUEL MEJIA BOTERO representado legalmente por su madre CAROLINA BOTERO GARCIA y en contra del señor LUIS CARLOS MEJIA LONDOÑO, por la suma de DOS MILLONES CERO OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M.L (\$2.080.000) por concepto de cuotas alimentarias adeudadas de los meses desde julio a diciembre de 2023.

Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L (\$250.000), por concepto de muda de ropa adeuda del mes de diciembre del 2023.

Por la suma de UN MILLON CIENTO SETENTA MIL PESOS M.L (1.170.000) por concepto de cuota alimentaria adeudada en los meses de enero a marzo de 2024.

Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M.L (\$155.500) por concepto de gastos educativos para el año 2024, más las cuotas que en lo sucesivo se siga causando, más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa del 0.5%, desde que cada obligación se hizo exigible y hasta que se haga efectivo el pago total de la misma.

2. IMPARTIR al proceso el trámite consagrado en el artículo 430 y siguientes del Código General del proceso.

3. DECRETAR el EMBARGO del 35% de lo que legalmente constituye el salarios y demás prestaciones sociales (primas, bonificaciones, liquidaciones) que perciba el señor LUIS CARLOS MEJIA LONDOÑO, como empleado de la empresa Dominica S.A Operadores Logísticos de carga.

Expídase oficio con destino al pagador del demandado, para que haga los descuentos ordenados, dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo, y los consigne en la cuenta de depósitos judiciales que posee este juzgado en el Banco Agrario de Colombia, cuenta judicial número 057892034001, (clase de depósito: cuota alimentaria) a nombre de la demandante, en el radicado 05-789-31-84-001-2024-0037-00, advirtiéndosele que es responsable solidario de los dineros que no descuenta y que puede hacerse acreedor a la sanción estipulada en el artículo 593 numeral 9 del C.G.P.

4. OFICIAR a MIGRACIÓN COLOMBIA para que impida la salida del país al señor LUIS CARLOS MEJIA LONDOÑO, mientras no preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria a favor del menor *SAMUEL MEJIA BOTERO*, representada legalmente por su madre *CAROLINA BOTERO GARCIAN*, de conformidad con lo ordenado en el inciso 6° del artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia y se informará a las Centrales de Riesgo. Por la secretaría del Juzgado, líbrense las respectivas comunicaciones y remítanse a su lugar de destino.

5. NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado LUIS CARLOS MEJIA LONDOÑO, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar el total de la acreencia o de diez (10) días para proponer excepciones; dicha notificación se surtirá en los precisos términos de

los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

6. AUTORÍCESE a la doctora LAURA CRISTINA GUISAO MONSALVE, Comisaria de Familia de la localidad, para actuar en el proceso en representación del menor SAMUEL MEJIA BOTERO, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 numeral 11 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LILLIANA MARÍA RESTREPO GÓMEZ.

JUZGADO PCUO DE FLIA DEL CTO DE TÁMESIS

Que por Estados Electrónicos Nro.030 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, se notificó el auto anterior.

Támesis 26 de abril de 2024



GLORIA LUCIA AYALA CARDONA
Secretaria